

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

095

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD CEMENTOS ORIENTE S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1437 de 2011, Resolución N°036 del 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO A LA SOCIEDAD CEMENTOS DEL ORIENTE S.A.

Que mediante Resolución No. 000160 del 04 de abril de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció como obligatorio un Plan de Manejo Ambiental, otorgó permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos, concesión de aguas y un aprovechamiento forestal a favor de la sociedad **CEMENTO DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 830.120.480-8, representada legalmente por la señora Brenda Alejandra Patarroyo Coy, identificada con cedula de ciudadanía 23.583.112, para la construcción, operación, y puesta en marcha de una Planta de Producción de Cemento Tipo I, en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico, por la vida útil del proyecto.

Que en el ARTICULO TERCERO, de la Resolución No. 000160 del 04 de abril de 2016, esta Corporación otorgó a la sociedad **CEMENTO DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 830.120.480-8, representada legalmente por la señora Brenda Alejandra Patarroyo Coy, identificada con cedula de ciudadanía 23.583.112, permiso de vertimientos, por el terminó de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones para sus aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domesticas.

II. DE LA SOLICITUD DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD.

Que a través del radicado N°5958 del 25 de agosto del 2020, la sociedad **CEMENTO DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 830.120.480-8, solicitó los términos de referencia para el inicio de la renovación del permiso de vertimientos.

Que la Corporación con el radicado N°002146 del 27 de agosto de 2020, da respuesta indicando que se debe presentar la solicitud dentro de los términos del artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, si la actividad generadora del vertimiento no presenta cambios.

Que con el radicado N°1362 del 15 de febrero de 2021, la señora Brenda Alejandra Patarroyo Coy, identificada con cedula de ciudadanía 23.583.112, en calidad de representante legal de la sociedad **CEMENTO DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 830.120.480-8, solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos, en las mismas condiciones, toda vez que no existen cambios en la actividad generadora de vertimientos de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00160 del 04 de abril de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

095

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD CEMENTOS ORIENTE S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Anexan al escrito de solicitud de renovación del permiso de vertimientos:

- ✚ Solicitud del permiso de vertimientos
- ✚ Informe de Caracterización de vertimiento con sus anexos
- ✚ Resolución 1198 de 2019, Lima S.A.S.
- ✚ Anexos – Planillas de Campo
- ✚ Informe de análisis
- ✚ Reporte de caracterización
- ✚ Resolución N°086, Ideam

Comunican el correo electrónico miryannaranjo@orientte.co, gestionambiental@oreinte.co, autorizados para recibir las respectivas notificaciones de esta Entidad.

Que de lo expuesto se entiende que las condiciones de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales son las mismas a las establecidas en la Resolución No. 00160 del 2016, expedida por esta Corporación.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

El artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 del 2015, señala: los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en lo que concierne a la Modificación, de la Licencia Ambiental y cesación del trámite de la Licencia Ambiental, en consideración a lo expuesto es pertinente indicar que si bien el instrumento ambiental el cual hace parte de la licencia ambiental o el Plan de Manejo Ambiental, no presenta cambio en su ejecución no aplicaría la modificación, como lo establece la norma, toda vez que la misma señala taxativamente los casos en los cuales opera la modificación de los instrumentos referenciados, no obstante al momento de resolver sobre la solicitud de renovación o no del permiso de vertimientos de aguas residuales aplicaría la modificación del acto administrativo que estableció el Plan de Manejo ambiental, es decir la modificación de la Resolución N° 160 de 2016, en el sentido de establecer el termino de vigencia de dicho permiso o la renovación del mismo.

Ahora bien, la empresa no presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los vertimientos (PGRMV), *como lo dispone el “Artículo 2.2.3.3.5.4 “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

095

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD CEMENTOS ORIENTE S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Así las cosas, la sociedad **CEMENTO DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 830.120.480-8, debe presentar de manera inmediata el PGRMV para su evaluación.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales a la sociedad **CEMENTO DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 830.120.480-8, toda vez que está dentro del término legal y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

El artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 del 2015, define el Plan de Manejo Ambiental como: *“Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.”

-Del permiso de Vertimientos

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

095

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD CEMENTOS ORIENTE S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem Renovación del Permiso de Vertimiento. *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015, *“establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula *“los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”*

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *“los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”.*

Que el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, define *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

095

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD CEMENTOS ORIENTE S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: ...

...(...)...

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibidem señala: *"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

-Del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye *"el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que el Artículo 5° ibidem. Determina la Vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. *"El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá tener la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso."*

- De las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

095

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD CEMENTOS ORIENTE S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que por el Decreto 417 del 2020, - El Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

Que por Decreto 491 de 2020, se restringe el servicio de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente *“artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”*

Que el Artículo 6, ibidem señala. *“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que por Resolución No. 0142 de 2020, expedido por esta Corporación, se modificaron las Resoluciones Nos. 123,124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en donde su artículo segundo señala lo siguiente: *“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:*

“ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el parágrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

095

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD CEMENTOS ORIENTE S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que así mismo, en su Artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente:
“Modificar el parágrafo del Artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:

“PARÁGRAFO: se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud publica en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesaria para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

- Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los R.N. y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

095

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD CEMENTOS ORIENTE S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.

Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.

Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.

Construir obras civiles principales y auxiliares.

Adquirir los equipos principales y auxiliares.

Realizar el montaje de los equipos.

Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

Ejecutar el plan de manejo ambiental.

Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, lo enmarcará dentro de los Usuarios de alto impacto, definidos como: “aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...

Se anota, en este aparte que se trata de una ocupación de cauce permanente en ese sentido el impacto es alto, no obstante, en el proceso de evaluación a la modificación de la ocupación de cauce se determinará el impacto de la actividad.

De acuerdo a expuesto, la sociedad **CEMENTO DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 830.120.480-8, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas, se procede a establecer el valor por evaluación de acuerdo a la tabla N°39 de la Resolución en comento con el aumento del porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

095

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD CEMENTOS ORIENTE S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la vertimientos líquidos del proyecto aludido, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley para la anualidad.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Permiso de Vertimientos	COP \$28.443.531.00
TOTAL	COP \$28.443.531.00

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación por primera vez del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales otorgado con la Resolución N°106 de 2016, a la sociedad **CEMENTO DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 830.120.480-8, representada legalmente por la señora Brenda Alejandra Patarroyo Coy, identificada con cedula de ciudadanía 23.583.112, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para las actividades desarrolladas en la Planta de Producción de Cemento Tipo I, en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, departamento del Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas, para que realicen la evaluación y determinen de ser el caso si se requiere llevar a cabo visita de inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 417 del 20 de marzo y 491 del 28 de marzo de 2020, y las Resoluciones de la CRA, 123, 124, 132 y 142 de 2020, expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, y demás normas concordantes.

TERCERO: La sociedad **CEMENTO DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 830.120.480-8, representada legalmente por la señora Brenda Alejandra Patarroyo Coy, identificada con cedula de ciudadanía 23.583.112, debe presentar de manera inmediata el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV para su evaluación, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

095

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD CEMENTOS ORIENTE S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

CUARTO: La sociedad **CEMENTO DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 830.120.480-8, representada legalmente por la señora Brenda Alejandra Patarroyo Coy, identificada con cedula de ciudadanía 23.583.112, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (COP \$28.443.531.00)**, por concepto de evaluación ambiental de la renovación por primera vez del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley para la anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente Artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

QUINTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación de la concesión de aguas subterráneas, la sociedad **CEMENTO DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 830.120.480-8, representada legalmente por la señora Brenda Alejandra Patarroyo Coy, identificada con cedula de ciudadanía 23.583.112, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del trámite aludido.

SEXTO: La sociedad **CEMENTO DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 830.120.480-8, representada legalmente por la señora Brenda Alejandra Patarroyo Coy, identificada con cedula de ciudadanía 23.583.112, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

095

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD – AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA SOCIEDAD CEMENTOS ORIENTE S.A., MUNICIPIO DE SABANAGRANDE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

NOVENO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos email miryannaranjo@orientte.co, gestionambiental@oreinte.co el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CEMENTO DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 830.120.480-8, representada legalmente por la señora Brenda Alejandra Patarroyo Coy, identificada con cedula de ciudadanía 23.583.112, de conformidad en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 MAR 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:1609-334
RAD:1362/2021
Proyectó: MGarcia/OMejía
Revisó: KArcon